

RESOLUCIÓN CREE-27-2022

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los 24 días de junio de dos mil veintidós.

Resultando:

- I. Que mediante Resolución CREE-23-2022 de fecha 13 de mayo de 2022, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) resolvió inscribir como empresa generadora a la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica El Volcán, S. A. de C. V. (HIDROVOLCÁN), propietaria de la central Hidroeléctrica El Tornillito, con capacidad inscrita de 160.2 MW, bajo el número de inscripción G-085 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE.
- II. Que en el “Resultando” 9 del acto administrativo antes señalado se hizo referencia al Dictamen Técnico UF-032-2021 de fecha 26 de noviembre de 2021, mediante el cual se indicó, en lo conducente, que: *“...Asimismo, tomando en consideración que en la información contenida en el presente expediente se describe una central de generación en estado de construcción cuya fuente energética es hídrica, que posee embalse de regulación, con puntos de conexión en las barras B627 y B609 de la subestación San Buenaventura y en la barra B520 de la subestación Villanueva. Por medio de la presente remito el expediente a la Secretaría General expresando que la información y documentación presentada por el solicitante, cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados por la Unidad...”*
- III. Que en fecha 24 de mayo de 2022 la apoderada legal de Hidroeléctrica El Volcán, S. A. de C. V. (HIDROVOLCÁN) presentó manifestación mediante la cual presentó documentación sobre el trámite de conexión del proyecto hidroeléctrico El Tornillito a la red de transmisión; entre la información aportada corre agregada la relativa a que el punto de conexión de la central hidroeléctrica El Tornillito es la subestación El Tornillito.
- IV. Que en fecha 10 de junio de 2022 la Secretaría general de la CREE admitió la información presentada, la cual fue remitida en forma conjunta a la Unidad de Fiscalización y a la Dirección de Asesoría Jurídica para emitir el pronunciamiento correspondiente respecto a la actualización de información de forma oficiosa en el registro de la empresa Hidroeléctrica El Volcán, S. A. de C. V. (HIDROVOLCÁN).
- V. Que en fecha 17 de junio de 2022 la Unidad de Fiscalización emitió dictamen mediante el cual recomendó proceder de oficio con la actualización y corrección de los datos de conexión de la central hidroeléctrica El Tornillito que forman parte del archivo de registro público de empresas del sector eléctrico. En particular, en el sentido de modificar el dato del punto de conexión de la central hidroeléctrica El Tornillito que corresponde a la subestación El Tornillito y asimismo recomendó comunicar a la sociedad mercantil que las obras de interés particular de transmisión requieren de una aprobación de esta Comisión por lo que debe de presentar la solicitud correspondiente.
- VI. Que según dictamen legal resulta procedente actualizar la información presentada, y en el presente caso, corregir la información incorporada en el asiento de inscripción de la empresa Hidroeléctrica El Volcán, S. A. de C. V. (HIDROVOLCÁN); adicionalmente, se recomendó prevenir a la sociedad mercantil que los

interesados en desarrollar obras de interés particular de transmisión deben de obtener previamente la aprobación por parte de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica conforme con lo establecido en el literal C del artículo 13 de la Ley General de la Industria Eléctrica.

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “*La Gaceta*” el 20 de mayo del 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020, 2-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las obras de interés particular podrán ser realizadas por los interesados, previos estudios del Operador del Sistema para comprobar que no afectarán negativamente la operación y previa aprobación de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-03-2022 del 24 de junio de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 literal D romano XVI, 4, 5, 8, literal C del artículo 13 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica reformada; artículo 10 literal B del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdo CREE-043 emitido

el 06 de marzo de 2020 y Acuerdo CREE-093 emitido el 03 de noviembre de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Resuelve

PRIMERO: Tener por actualizada y corregida la información relevante a la conexión de la central Hidroeléctrica El Tornillito, propiedad de la empresa Hidroeléctrica El Volcán, S. A. de C. V. (HIDROVOLCÁN), inscrita bajo el número de inscripción G-085 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, en el sentido que el punto de conexión de la central Hidroeléctrica El Tornillito es la subestación El Tornillito.

SEGUNDO: Prevenir a la empresa Hidroeléctrica El Volcán, S. A. de C. V. que los interesados en desarrollar obras de transmisión de interés particular deben de obtener previamente una aprobación por parte de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica conforme con lo establecido en el literal C del artículo 13 de la Ley General de la Industria Eléctrica.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad Hidroeléctrica El Volcán, S. A. de C. V., y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

QUINTO: Notifíquese y comuníquese.



JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ